

**2574 (XXIV). Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad**

**A**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

*Teniendo en cuenta* que los problemas relacionados con la alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental, las aguas suprayacentes y los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional están estrechamente vinculados entre sí,

*Considerando* que la definición de la plataforma continental contenida en la Convención sobre la Plataforma Continental de 29 de abril de 1958<sup>2</sup> no determina con suficiente precisión los límites de la zona sobre la cual el Estado ribereño ejercita derechos de soberanía a los efectos de la exploración y de la explotación de recursos naturales, y que el derecho internacional consuetudinario sobre la materia no es categórico,

*Tomando nota* de que el desarrollo de la tecnología hace cada vez más accesible y explotable con fines científicos, económicos, militares y de otra índole la totalidad de los fondos marinos y oceánicos,

*Afirmando* que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

*Afirmando además* que esta zona debe emplearse exclusivamente para fines pacíficos y que sus recursos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad,

*Convencida* de la urgente necesidad de preservar esta zona de toda usurpación, o apropiación por cualquier Estado, incompatible con el interés común de la humanidad,

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, 1964, No. 7302.

*Tomando nota* de que el establecimiento de un régimen internacional equitativo para esta zona facilitaría la tarea de determinar los límites de la zona a que ha de aplicarse dicho régimen,

*Tomando nota además* de los esfuerzos continuos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por elaborar tal régimen de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII),

1. *Pide* al Secretario General que averigüe las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar para revisar los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de los fondos marinos y oceánicos que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el resultado de sus consultas.

1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional<sup>3</sup>,

*Expresando su satisfacción* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental por su participación en los trabajos de la Comisión y su contribución a ellos, y al Secretario General por su ayuda,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Invita* a la Comisión a proseguir, teniendo en cuenta los informes y estudios que deben ponerse a su disposición y las opiniones expresadas en la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el examen de las cuestiones cuyo estudio le fue confiado según la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea, con miras a formular recomendaciones sobre esas cuestiones;

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).

3. *Toma nota con interés* de la síntesis que figura al final del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup>, que indica la medida de la labor realizada en la formulación de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de asegurar la explotación de los recursos de esa zona en beneficio de la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

4. *Pide* a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de esos principios y que presente un proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Toma nota* de las sugerencias contenidas en el informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos<sup>5</sup>;

6. *Pide* a la Comisión que formule recomendaciones sobre las condiciones económicas y técnicas y las normas para la explotación de los recursos de esa zona dentro del marco del régimen que se ha de establecer.

1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.

## C

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional<sup>6</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del estudio sobre el mecanismo internacional preparado por el Secretario General, que figura como anexo a dicho informe<sup>7</sup>

*Teniendo presente* la recomendación de la Comisión de que se pida al Secretario General que continúe ese estudio a fondo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare otro estudio sobre varios tipos de mecanismo internacional, particularmente un estudio a fondo sobre el estatuto, la estructura, las facultades y la autoridad de un mecanismo internacional que tenga jurisdicción sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, inclusive el poder de regular, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), segunda parte.

<sup>5</sup> *Ibid.*, tercera parte.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).

<sup>7</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), anexo II.

2. *Pide* al Secretario General que presente su informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1970;

3. *Insta* a la Comisión a que presente un informe sobre esa cuestión a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

## **D**

### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2467 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, al efecto de que la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Convencida* de que es esencial, para lograr este propósito, que dichas actividades se lleven a cabo bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado,

*Advirtiendo* que esta cuestión se halla sometida a la consideración de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

*Recordando* su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, sobre la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

*Declara* que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

*1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969*